

ACUERDO NÚMERO 66

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene

entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. El día siete de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número 57 donde inicia formalmente el proceso electoral local 2014-2015, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder ejecutivo, poder legislativo y los miembros de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
7. El día once de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la "Metodología para la Evaluación de Aspirantes a Consejeros Distritales y Consejeros Municipales Electorales".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- 1 El Instituto Estatal;
- 2 Los Consejos Distritales;
- 3 Los Consejos Municipales; y
- 4 Las Mesas Directivas de Casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V.- De conformidad con lo que establecen los artículos 132, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

VI.- Para dar cumplimiento a la base séptima tercer párrafo de la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado de Sonora, aprobada por el Consejo General de este Instituto el día quince de octubre del presente año, y a lo ordenado en el punto anterior del presente acuerdo se propone aprobar la metodología para la evaluación de los aspirantes a integrar los Consejos

Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, que fue previamente dictaminada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, misma que se utilizarán para evaluar a los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, siendo los siguientes:

“Metodología para la Evaluación de Aspirantes a Consejeros Distritales y Consejeros Municipales Electorales”

Presentación.

El método de evaluación de aspirantes a Consejeros Distritales y Consejeros Municipales Electorales será en un formato de entrevista focalizada con la utilización de instrumentos para evaluar a los aspirantes de acuerdo a sus conocimientos sobre la materia electoral, actitudes y aptitudes relativas a la participación político electoral. La evaluación se compone de dos apartados, uno correspondiente a evaluar conocimientos y el segundo para evaluar actitudes y aptitudes.

- a) **Conocimientos sobre la materia electoral.** En esta primera fase de la entrevista el aspirante deberá responder 10 reactivos cuyo diseño y metodología corresponde a los utilizados por CENEVAL. Para tales efectos se proporcionará una guía de estudio que contempla los conocimientos necesarios que estos funcionarios distritales y municipales debe poseer.
- b) **Actitudes y Aptitudes.** Para la parte correspondiente a las “actitudes” se aplicarán 15 preguntas, mientras que para las “aptitudes” se aplicarán 12 preguntas, ambas en una escala tipo Likert.

Perfil deseable del Consejero.

Conocimientos sobre la materia electoral:

El aspirante deberá tener conocimientos básicos respecto los derechos y obligaciones que como ciudadanos tenemos; deberá, además, conocer las bases constitucionales de nuestro sistema político electoral y, finalmente, tener conocimientos respecto a las facultades de los funcionarios electorales para los cuales se encuentra participando.

Actitudes:

El aspirante deberá tener interés por la participación en la vida pública, con la conciencia de que con su participación se pueden conseguir cambios positivos en el sistema político-democrático.

Aptitudes:

El aspirante deberá tener habilidades de negociación y manejo de conflictos en escenarios donde el poder entre las personas implicadas es semejante, de tal forma que la solución de los desacuerdos implique necesariamente la colaboración mutua ya que ninguno de ellos es capaz de resolverlos por sí solo.

Procedimiento de entrevista y auscultación.

- a. Los aspirantes registrados deberán citarse en grupos de 20, en el orden con el que fueron presentando sus solicitudes, siguiendo los horarios del siguiente cuadro:

Gpo. 1	8:45	9:00	9:55
Gpo. 2	9:45	10:00	10:55
Gpo. 3	10:45	11:00	11:55
Gpo. 4	11:45	12:00	12:55
Gpo. 5	12:45	13:00	13:55
----- RECESO -----			
Gpo. 6	15:45	16:00	16:55
Gpo. 7	16:45	17:00	17:55
Gpo. 8	17:45	18:00	18:55
Gpo. 9	18:45	19:00	19:55
Gpo. 10	19:45	20:00	20:55

- b. Los aspirantes deberán presentarse con su credencial de elector o identificación oficial puntualmente a la hora programada para su registro.
- c. Las entrevistas serán realizadas por uno o dos consejeros y hasta dos funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en grupos de 10 a 15 aspirantes. Cada entrevista tendrá una duración máxima de una hora.
- d. Antes del inicio de la jornada de entrevistas, el personal de apoyo solicitará al representante de cada partido político su credencial de elector para verificar que se encuentre en la lista de representantes de partidos que cada uno de estos institutos políticos entregará previamente al IEEyPC. Si la persona que se presente en la sede de los exámenes no aparece en la lista antes mencionada, no se le permitirá el acceso a la zona de entrevistas.
- e. Al inicio de la entrevista, a cada aspirante le serán entregadas 3 hojas con las preguntas y las opciones de respuestas: hoja "A", hoja "B" y hoja "C". Cada hoja corresponderá a cada uno de los criterios de evaluación (conocimiento, actitud y aptitud).
- f. El entrevistador dará la bienvenida a los aspirantes y en seguida les explicará las instrucciones del llenado de las hojas, iniciando con la "hoja A" (conocimientos). Acto seguido, el entrevistador lanzará la primer pregunta y dará un tiempo de hasta un minuto para la respuestas y/o dudas. El mismo procedimiento se seguirá para la "hoja B y C" de la entrevista.
- g. Concluida la entrevista, las 3 hojas serán firmadas por los aspirantes y por el o los consejeros.

Criterios de Evaluación.

La entrevista evalúa dos apartados: el primero tiene que ver con los conocimientos sobre la materia electoral, mismo que tendrá un ponderación del 34% con respecto a la ponderación

final. El otro apartado de la entrevista evalúa aptitudes (33% con respecto a la ponderación final) y actitudes (el 33% restante).

Conocimientos sobre la materia electoral	34
Actitudes y Aptitudes	33 y 33

Conocimientos sobre la materia electoral.

El examen propuesto, contempla preguntas sencillas sobre asuntos generales en materia electoral, y otras que exigen un mayor conocimiento de la función electoral de las autoridades electorales administrativas locales. En el diseño de los reactivos de esta etapa de la entrevista, se aplicó la metodología de CENEVAL, por lo que cada reactivo se compone de una base, que puede ser una pregunta o el planteamiento de una situación, además de tres o cuatro opciones de respuesta. En respuesta a las necesidades específicas de esta evaluación de conocimientos, se tomó la decisión de incluir solo reactivos con una opción de respuesta correcta y, por lo tanto, dos o tres distractores.

Cada reactivo tendrá una y sólo una respuesta correcta, por lo que su valor será de uno, para un máximo total potencial de diez puntos y un mínimo de cero puntos por aspirante. Al momento de la ponderación, el aspirante que conteste correctamente cada reactivo tendrá la ponderación máxima en este instrumento que es de 34%. En tanto que, quien responda correctamente nueve de diez reactivos, tendrá una ponderación de 30.6% y así sucesivamente.

El optar por reactivos de opción múltiple es una metodología que nos dará una evaluación objetiva, lo cual resulta fundamental para los tiempos actuales en donde la salvaguarda de los derechos políticos electorales del ciudadano es uno de los principios rectores de la acción de todo organismo electoral.

Actitud.

En congruencia con los lineamientos establecidos en la convocatoria para integrar los Consejos distritales y municipales electorales del Estado de Sonora, se determinó seleccionar un instrumento de medición de actitudes que fuese adecuado al perfil necesario para desempeñar debidamente las funciones encomendadas a los Consejeros distritales o municipales.

En una determinación estrictamente metodológica, se tomó la decisión de optar por un perfil de aspirante con altos niveles de percepción de eficacia política externa, entendida como la percepción de que uno es eficaz cuando participa en política y que por ende el gobierno responderá nuestras demandas. Luego de esta decisión se seleccionó un instrumento consistente en una escala tipo Likert de 15 ítems, cada uno con cinco alternativas de respuesta (totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).

Con este instrumento, se podrá evaluar a los aspirantes a Consejeros distritales y municipales de acuerdo a la actitud que tienen respecto a su propia eficacia política externa. La actitud deseada en cada uno de los aspirantes es de un alto grado de valoración de su eficacia política externa, ya que la presencia de este atributo estaría relacionada con una conducta encaminada a la plena asunción de sus facultades en materia electoral en caso de ser designado Consejero electoral distrital o municipal.

En lo que se refiere a la ponderación de los resultados obtenidos en este instrumento, cada uno de los quince ítem tienen, como se mencionó anteriormente, una graduación que va de totalmente de acuerdo a totalmente en desacuerdo, con un total de cinco opciones de respuesta, por lo tanto, el puntaje máximo es de 75 y el mínimo de 15. Recordando que este instrumento tiene una ponderación del 33% en el resultado final, el aspirante que alcance un total de 75 puntos, tendrá una ponderación de 33% en esta etapa de la entrevista, el que tenga un puntaje de 74, su ponderación será de 32.56% y así sucesivamente.

Aptitud.

En esta etapa de la entrevista y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la convocatoria, se determinó seleccionar un perfil de aptitud de acuerdo al estilo de manejo de conflictos que resulte más adecuado a las dinámicas de trabajo que se establecen al interior de un órgano electoral colegiado. El estilo de manejo seleccionado es el identificado como estilo de colaboración, ya que es el perfil adecuado para personas colocados en situaciones en donde:

- 1) Se necesita un alto nivel de cooperación para justificar la dedicación de tiempo y energía extra que se requiere para que valga la pena resolver el conflicto;*
- 2) El poder entre las personas implicadas es semejante, de modo que se sienten libres de interactuar con sinceridad, y sin importar su situación formal, y*
- 3) Existe potencial para obtener beneficios mutuos, en particular a largo plazo, para resolver la disputa a través del proceso ganar-ganar.*

Debido a lo anterior, se seleccionó un instrumento que está diseñado para proporcionar el estilo de manejo de los conflictos interpersonales. En la literatura especializada se establece que no existe un perfil de manejo de conflictos que se pueda calificar como mejor que cualquier otro, sino que éstos se valoran de acuerdo a la situación en la que se presenta el conflicto. Por lo anterior, primero se establecieron las condiciones en que se realiza la labor de Consejero electoral tanto distrital como municipal y posteriormente se determinó el perfil de manejo que incrementa las posibilidades de que el aspirante tenga un desempeño acorde con los principios constitucionales rectores de la función electoral y, finalmente, se seleccionó el instrumento que permite captar estas aptitudes de negociación.

El instrumento consta de una escala tipo Likert de 12 ítems cada uno con cinco alternativas de respuesta (totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo), por lo tanto, cada ítem puede tener un puntaje de uno a cinco puntos, lo que significa que el puntaje mayor potencial para cada sustentante es de 60 y el mínimo de 12 puntos. El sustentante con un puntaje de 60 tendrá una ponderación de 33%, que es el porcentaje máximo que tiene esta etapa en la valoración total de la

entrevista de cada participante. Quien obtenga 59 puntos tendrá una valoración en su ponderación de 32.45% y así sucesivamente.

Crterios de selección.

- a. En caso de empate entre dos o más consejeros, la selección se hará a través del método de insaculación aleatoria.
- b. En observancia a las bases de la "Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales del Estado de Sonora" donde se establece que "En la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este Instituto buscará en la medida de lo posible la equidad de género", se determinó que:
 - i. "En la medida de lo posible" implica que se hayan registrado aspirantes de ambos géneros.
 - ii. Si se registran aspirantes de ambos géneros, se elaborarán dos listas de aspirantes, una por cada género.
 - iii. De haber suficientes aspirantes de ambos géneros, en la integración de los Consejos municipales y distritales se observará en todo momento la siguiente integración: El Consejero Presidente será el o la aspirante con mayor puntaje en el proceso de evaluación, habrá dos consejeros propietarios del mismo género que el Presidente, dos Consejeros Propietarios y el primer Consejero Suplente del género distinto al del Consejero Presidente, los dos Consejeros Suplentes restantes serán del mismo género que el Consejero Presidente.
- c. Luego de integradas las listas de ciudadanas y ciudadanos que solicitaron su inscripción al proceso de selección, se dará vista al Instituto Nacional Electoral para que verifique si alguno o alguna de los aspirantes se encuentran registrados como militantes de alguno de los partidos políticos registrados o si fungieron como representantes de alguno de estos institutos políticos ante los consejos distritales o locales o ante las comisiones locales y distritales de vigilancia en los dos últimos procesos electorales. Con la información que proporcione el Instituto Nacional Electoral, se dejará sin efecto el registro de los ciudadanos o ciudadanas que se encuentren en alguno o en ambos supuestos antes mencionados.
- d. De forma simultánea, se cotejará la lista mencionada en el apartado anterior con las bases de datos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para verificar si alguno o alguna de los aspirantes han fungido como representantes de alguno de estos institutos políticos ante los consejos locales distritales o municipales. Si luego de esta verificación se constata que alguno o alguna de los aspirantes se encuentra en uno o ambos supuestos, se dejará sin efecto su inscripción.

Instrumentos:

Conocimientos sobre la materia electoral (Ejemplos de Reactivos)

1.- Son derechos político-electorales de los ciudadanos:

- A.- Votar y ser votado para un puesto de elección popular y afiliarse a los partidos políticos
- B.- Decidir el número y esparcimientos de los hijos.
- C.- Recibir educación laica y gratuita impartida por el Estado.
- D.-Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

2.- ¿Quiénes integran los consejos distritales y municipales?

A.- Un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Ciudadanos y un secretario técnico.

B.- Cuatro Consejeros Ciudadanos, un secretario técnico y los representantes de los partidos políticos.

C.- Un Consejero Presidente y Cuatro Consejeros Ciudadanos.

D.- Un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Ciudadanos, un secretario técnico y los representantes de los partidos políticos.

Propuesta de escala de actitud hacia la Participación político-electoral (Ejemplo de reactivos)

1. Las soluciones de los problemas que afectan a la sociedad solo están en manos del Gobierno y de los políticos.	1	2	3	4	5	()
	<i>Totalmente en desacuerdo</i>	<i>En desacuerdo</i>	<i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	<i>De acuerdo</i>	<i>Totalmente de acuerdo</i>	

Propuesta de escala de Aptitud (Ejemplo de reactivos)

1. Examino todos los ángulos en cualquier desacuerdo.	1	2	3	4	5	()
	<i>Totalmente en desacuerdo</i>	<i>En desacuerdo</i>	<i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	<i>De acuerdo</i>	<i>Totalmente de acuerdo</i>	

VII.- Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 de la Constitución Política Local y los artículos 1, 3, 101 y 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se aprueba la metodología para la evaluación de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la metodología para la evaluación de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en los términos del Considerando VI, mismos que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

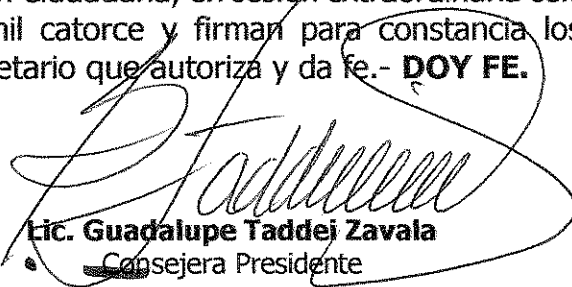
SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, y publíquese en los estrados del Instituto y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, al que deberá agregarse copia para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cinco votos a favor, de los cuales dos serán votos concurrentes de la Consejera Marisol Cota Cajigas y del Consejero Daniel Núñez Santos y dos votos en contra, lo aprobó por mayoría de votos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de noviembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**


Lic. Guadalupe Taddej Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

VOTO CONCURRENTE

Ante la falta de motivación del proyecto de acuerdo sometido a consideración del Consejo General mediante el cual se propuso la metodología de evaluación de aspirantes a consejeros de los consejos distritales y municipales, particularmente en el apartado de criterios de selección y en lo que refiere al descarte por militancia partidista o haber fungido como representante de partido político en órganos electorales, me permito formular el voto particular con el objeto de expresar los antecedentes que dan origen a dicho planteamiento.

En ese sentido, en relación a la posibilidad de que militantes de partidos políticos sean designados como Consejeros Electorales en los Consejos Distritales y Municipales, me permito comentarles lo siguiente:

Que si bien es cierto que el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que remite el diverso 146 de la Ley Electoral Local y que establece los requisitos para ser Consejero Electoral, no contempla como requisito de elegibilidad el no ser militante de partido político, no debe dejarse de lado que los criterios recientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido que las Autoridades Electorales deben ser independientes y autónomas, por constituir estos una garantía constitucional, que implica que al emitir sus decisiones, ésta deban ser con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes de terceros con los que guardan alguna relación política, social o cultural.

A partir de lo anterior, debe estimarse que los estatutos de los partidos políticos definen a los militantes como aquellas personas con afinidad en la ideología política, que representan y defienden los

intereses del partido de que se trate, de manera que de permitir que se nombren funcionarios o autoridades electorales que sean militantes, a pesar de que ello no constituye un requisito de elegibilidad, pone en riesgo las garantías constitucionales de autonomía, independencia e imparcialidad del propio órgano, con lo que además se correría el riesgo de que impugnen los nombramientos, o bien, se vicien las determinaciones adoptadas.

En este sentido, ya ha sido resuelto por tesis jurisprudencial obligatoria 1/2011, de rubro “CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)”, que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

Como criterio orientador, resulta también aplicable al caso concreto la tesis de rubro:

AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia

electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Aunado a lo anterior, es importante tomar en cuenta lo resuelto por la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, órgano del Instituto Nacional Electoral, al resolver el caso de Octavio Mora Caro con motivo de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que le impuso el deber de realizar la entrevista dentro del proceso de selección de consejeros electorales, una vez concluido dicho proceso, para el efecto de determinar si podía fungir como tal, por haber cumplido los requisitos legales que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al efecto, los argumentos para desestimar el nombramiento del ciudadano referido, tuvieron como origen la jurisprudencia 1/2011 que señalé en párrafos precedentes, situación que no puede pasar desapercibida para este Instituto al momento de resolver sobre la integración de los organismos electorales a nivel distrital y municipal.

Atentamente



LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS M.G.P.A.
CONSEJERO ELECTORAL IEEyPC